



APC | Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia
Colombia



RESOLUCIÓN No. **112** DE 01 ABR 2016

Por la cual se reglamenta el Comité Asesor de Aporte de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto 4152 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, con el objetivo de gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de Política Exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que en el artículo 6º del Decreto 4152 de 2011, dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado.

Que en el artículo 12 del Decreto 4152 de 2011 dentro de las funciones asignadas a la Dirección General se encuentra la de crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités para atender las necesidades del servicio teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por APC-Colombia.

Que APC-Colombia cuenta con un proyecto de inversión para el apoyo con recursos de contrapartida nacional a proyectos financiados con cooperación internacional no reembolsable a nivel Nacional, cuyo objeto es promover mecanismos para optimizar los recursos internacionales por parte de los grupos de interés, para financiar iniciativas de inversión públicas y privadas en el país.

Que mediante Resolución 172 de 2013 se creó el Comité Asesor de Aporte de Contrapartida Nacional, con el objeto de priorizar las solicitudes de contrapartida, viabilizadas técnicamente por las Direcciones Técnicas, y presentar recomendación sobre las mismas para la decisión de asignación por parte del Director General.

Que mediante Resolución 163 de 2015, se modificó el artículo segundo de la resolución 172 de julio de 2013, en cuanto a la integración del comité asesor de contrapartida nacional.

Que de acuerdo con la hoja de ruta de la cooperación internacional 2015-2018 y el rol de APC-Colombia, que busca alinear y articular los intereses de los diversos actores globales, nacionales y locales y del sector público, y apalancar recursos de diversas fuentes para proyectos o programas, mediante un efecto multiplicador, es preciso que el mecanismo interno de estudio y priorización cuente con un reglamento que fortalezca su funcionamiento y las atribuciones con que cuenta para el análisis de las contrapartidas, de manera que se logre una cooperación internacional eficaz y que promueva resultados sostenibles en el desarrollo a nivel nacional y territorial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,



APO Colombia
Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



RESOLUCIÓN No. **112** DE 01 ABR 2016

Por la cual se reglamenta el Comité Asesor de Aporte de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del comité. El Comité Asesor de Aporte de Contrapartida Nacional, funcionará como una instancia asesora encargada de analizar y priorizar las solicitudes de contrapartida, viabilizadas técnica y financieramente por las Direcciones Técnicas, y presentar recomendaciones sobre las mismas para la decisión de asignación por parte del Director General.

PARÁGRAFO: Las decisiones del Comité se adoptarán conforme los parámetros y términos previstos en la presente resolución, y por si mismas no constituyen ordenación del gasto o el reconocimiento de ningún derecho o expectativa a favor de los solicitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integración del Comité. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Un asesor delegado por el Director General, quien lo presidirá.
2. Dos asesores del despacho de la Dirección General designados para desarrollar los temas de Coordinación Interinstitucional.
3. Dos asesores del despacho de la Dirección General designados para desarrollar los temas de Demanda de Cooperación.
4. El Director Administrativo y Financiero o su delegado.

Parágrafo: A este comité asistirá con voz pero no voto el asesor del despacho de la Dirección General con funciones de planeación, seguimiento y evaluación, siendo este último el encargado de ejercer la Secretaría Técnica del comité.

A las sesiones del comité podrán asistir como invitados, con derecho a voz pero sin voto: (i) los servidores públicos o contratistas asignados para realizar la presentación técnico-financiera del proyecto o programa con el cual se solicita el aporte de contrapartida nacional, (ii) el asesor del despacho de la Dirección General con funciones jurídicas, (iii) y las demás personas que se estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. Son funciones del Comité Asesor de Aporte de Contrapartida Nacional:

1. Analizar los proyectos o programas que soliciten aportes de contrapartida nacional a APC-Colombia, verificando su viabilidad técnica y financiera, de acuerdo con la presentación realizada por el equipo asesor en formulación de APC-Colombia asignado para el proyecto o programa.
2. Verificar que las solicitudes se encaminen a impulsar programas o proyectos de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes seccionales de desarrollo, además de su alineación con las áreas temáticas priorizadas por APC-Colombia.
3. Requerir a los solicitantes las aclaraciones a las que haya lugar, a fin de verificar la viabilidad de los programas o proyectos y la idoneidad de los solicitantes.
4. Asesorar al Ordenador del Gasto o sus delegados respecto de criterios que deben seguirse para garantizar la calidad y transparencia en la revisión de las solicitudes de contrapartida nacional, con el fin de satisfacer los requerimientos de APC-COLOMBIA y las demás que a su juicio deban debatirse.
5. Coordinar la articulación y concurrencia de las distintas dependencias de APC-Colombia para el análisis de la viabilidad de los programas o proyectos.
6. Priorizar las solicitudes de contrapartida que tengan viabilidad técnica-financiera favorable de acuerdo con la presentación realizada por el equipo asesor en formulación de APC-Colombia asignado para el proyecto o programa.
7. Recomendar al Director General las solicitudes de contrapartida para la decisión de aprobación y asignación de recursos.



RESOLUCIÓN No. 112 DE 01 ABR 2016

Por la cual se reglamenta el Comité Asesor de Aporte de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia,

8. Conceptuar sobre la elegibilidad de los gastos incluidos en los planes de inversión de los programas o proyectos, teniendo en cuenta para ello únicamente que los recursos de contrapartida nacional se destinen al cumplimiento de su objeto.
9. Analizar y aprobar las modificaciones al plan de inversión o marco lógico que se soliciten durante la ejecución de los proyectos o programas aprobados, de acuerdo con lo consignado en los convenios suscritos.

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones. El Comité Asesor de Aporte de Contrapartida Nacional de APC-Colombia se reunirá por convocatoria previa remitida por la Secretaría Técnica, salvo que por circunstancias de urgencia determinadas por dicha Secretaría, deba realizarse la sesión sin previa convocatoria.

Para todos los efectos, el Comité podrá deliberar válidamente con la mayoría simple de sus miembros, y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión. De ello y en general, de lo acontecido en desarrollo de la sesión, se dejará constancia en el acta respectiva, que será numerada y archivada en orden consecutivo por la Secretaría Técnica.

Parágrafo: Reuniones no Presenciales: El comité podrá sesionar de manera virtual de tal forma que por cualquier medio sus miembros con voz y voto puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO QUINTO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Asesor de Aporte de Contrapartida Nacional desempeñará las siguientes funciones:

1. Efectuar las citaciones a las sesiones del comité.
2. Elaborar las actas y tener la custodia y conservación de las mismas con los soportes correspondientes.
3. Informar al Director General respecto de las solicitudes de contrapartida priorizadas y recomendadas por el comité.
4. Las demás necesarias para el buen desarrollo del correspondiente Comité.

ARTÍCULO SEXTO. La decisión de aprobación y asignación de recursos de contrapartida estará en cabeza del Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTICULO SÉPTIMO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 172 de 2013 y 163 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 ABR 2016


ALEJANDRO GAMBOA CASTILLA
Director General

Proyecto. AuraM
Revisó: RicardoV/Valencia/JEscalante

